



Asunto: Consulta pública Reglamento de gestión del sistema interno de información del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

En orden a la participación ciudadana y a la transparencia, se abre un periodo de consulta pública según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la elaboración del Anteproyecto de Reglamento de gestión del Sistema interno de información del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Este trámite de consulta pública no debe confundirse con el trámite de información pública regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, que tendrá lugar una vez elaborado y aprobado provisionalmente el proyecto del mencionado Reglamento.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transposición de la Directiva Europea 2019/1937, se impone la necesidad de disponer de un Sistema interno de información, con el objetivo de fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo de prevención de amenazas y otorgar una adecuada protección frente a posibles represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones.

Así, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Reglamento, se realiza la presente consulta pública, a través del portal web municipal, con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: el Reglamento de gestión del Sistema interno de información, pretende establecer un mecanismo para proteger de posibles amenazas o represalias dentro de un contexto laboral o profesional, a las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones y detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante el Sistema interno de información regulado en el nuevo Reglamento.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación: se trata de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 2/2023 que establece dentro del ámbito subjetivo a *“las entidades que integran la Administración Local”* como entidades obligadas en el sector público a disponer de un Sistema interno de información de ahí, la necesidad de que el Ayuntamiento de Málaga y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo regulen el funcionamiento y procedimiento a seguir a través de ese Sistema interno y dar el trámite correspondiente a las diferentes comunicaciones que, estando dentro del ámbito de aplicación, realicen los sujetos interesados.
- c) Los objetivos de la norma son los siguientes:



Área de Alcaldía

1) Desarrollar el procedimiento de gestión del Sistema interno de información, dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley 2/2023, reuniendo, entre otros, los requisitos de su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

2) Proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la Ley.

El ámbito de aplicación personal se define de manera amplia para todas aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, en todo caso:

- Trabajadores por cuenta ajena y empleados públicos.
- Autónomos.
- Accionistas, partícipes, miembros del órgano de administración y dirección.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación o personas que participen en un proceso de selección o de negociación precontractual.

Estas personas tendrán la consideración de informantes con independencia de que su relación laboral o estatutaria haya finalizado.

3) Designar un responsable que podrá ser una persona física u órgano colegiado, quien desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos del Ayuntamiento y se ha de destacar que se permite la comunicación anónima de las personas que informen de alguna irregularidad.

4) Conseguir un marco reglamentario que responda adecuadamente a las obligaciones contenidas en la Ley 2/2023, tanto para el Ayuntamiento como para los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: en este sentido, hemos de hacer referencia a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2023, la cual establece que *“los sistemas internos de comunicación y sus correspondientes canales que, a la entrada en vigor de esta ley, tengan habilitados las entidades u organismos obligados podrán servir para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma”*.

En virtud de todo lo anterior y, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, se abre un periodo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación del presente anuncio en la web municipal “portalparticipacion.malaga.eu”.